



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220054400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA SECTOR IV -PROPIEDAD HORIZONTAL-** y a cargo de **JACQUELINE VARGAS ARCINIEGAS** y **JOSÉ MARÍA SOTO GONZÁLEZ**, identificados con CC. No. 52018371 y 4059922 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2012.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$408.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2012 y enero a mayo de 2013, a razón de \$34.000 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000) correspondientes a 40 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 y enero a mayo de 2016, a razón de \$40.000 cada cuota.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$966.000) correspondientes a 23 cuotas de administración de los meses de junio a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$42.000 cada cuota.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000) correspondientes a 6 cuotas de administración de los meses de mayo a octubre de 2018, a razón de \$45.000 cada cuota.

6.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) correspondientes a 2 cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$50.000 cada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000) correspondientes a 3 cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2019, a razón de \$45.000 cada cuota.

8.- Por la suma de UN MILLÓN TRECENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$1302.000) correspondientes a 28 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021, a razón de \$46.500 cada cuota.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$436.500) correspondientes a 9 cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$48.500 cada cuota.

10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$159.000) correspondientes a 3 cuotas de administración de los meses de mayo a julio de 2022, a razón de \$53.000 cada cuota.

11.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) correspondientes a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2017.

12.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) correspondientes a sanción asamblea abril de 2014.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

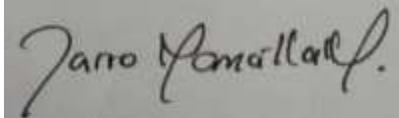
14.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALVARO VARON ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 28 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220054400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 27, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-605259**, denunciado como propiedad de los aquí demandados. Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 28 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA